



PLAN DE TÍTULO VI/NO DISCRIMINACIÓN

CIUDAD DE MISSION

1201 E. 8th Street
Mission, Texas 78572

Información de Contacto de Título VI/No Discriminación:

Ciudad de Mission
Anna Carrillo, Secretaria Municipal
Coordinadora de ADA
1201 E. 8th Street
Mission, TX 78572
956-580-8721
Correo Electrónico: adacoordinator@missiontexas.us

Rivisado 05/26/2026

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
AUTORIDADES.....	6
DECLARACIÓN DE POLÍTICA Y GARANTÍAS ESTÁNDAR DEL DOT.....	7
ORGANIGRAMA DE LA CIUDAD	10
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	11
ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE TÍTULO VI	14
PLAN DE DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS (LEP)	17
PLAN DE JUSTICIA AMBIENTAL	21
PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	23
PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE QUEJAS DEL TÍTULO VI	25
PLAN ANUAL DE TRABAJO Y PROCESO DEL INFORME DE LOGROS	29
GARANTIAS ESTANDER DE TITULO VI / NO DISCRIMINACION	30
APÉNDICE A.....	33
APÉNDICE B.....	35
APÉNDICE C.....	37
APÉNDICE D.....	38
APÉNDICE E.....	39

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

INTRODUCCIÓN

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional por parte de cualquier agencia que reciba asistencia federal. Todos los beneficiarios están obligados a cumplir con diversas leyes y reglamentos de no discriminación, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI).

Específicamente, el Título VI garantiza que: “Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia federal.” El Título VI ha sido ampliado por leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas relacionadas. La discriminación por razón de sexo está prohibida por la Sección 324 de la Ley Federal de Carreteras (Federal-Aid Highway Act), que es la legislación habilitante de la Administración Federal de Carreteras (FHWA). La Ley Uniforme de Asistencia de Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Raíces de 1970 prohíbe el trato injusto y desigual de las personas como resultado de proyectos que se llevan a cabo con asistencia financiera federal. La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 definió la palabra “programa” para dejar en claro que la discriminación está prohibida en toda una agencia si cualquier parte de la misma recibe asistencia financiera federal.

Además de las autoridades legales, la Orden Ejecutiva 12898, “Acciones Federales para Abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos”, firmada en febrero de 1994, exige que las agencias federales logren la justicia ambiental como parte de su misión mediante la identificación de efectos desproporcionadamente altos y adversos en la salud humana o el medio ambiente de sus programas, políticas y actividades en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. En 1997, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT) emitió su Orden del DOT para Abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos, con el fin de resumir y ampliar los requisitos de la Orden Ejecutiva 12898 sobre justicia ambiental.

Asimismo, la Orden Ejecutiva 13166, “Mejorar el Acceso a los Servicios para Personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP)”, establece que ninguna persona será objeto de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. Como beneficiaria de asistencia financiera federal en ciertos programas y proyectos, la Ciudad de Mission (en adelante, “la Ciudad”) debe realizar esfuerzos razonables para proporcionar acceso a las personas con capacidad limitada para hablar, escribir o entender el idioma inglés.

La Ciudad no debe restringir de ninguna manera a una persona en el disfrute de cualquier ventaja o privilegio que disfruten otros que reciben algún servicio, ayuda financiera u otro beneficio bajo sus programas o proyectos por motivos de raza, color, sexo u origen nacional. Por lo tanto, los objetivos principales del Plan de No Discriminación del Título VI de la Ciudad de Mission son:

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

1. Asignar funciones, responsabilidades y procedimientos para garantizar el cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las regulaciones y directrices relacionadas;
2. Garantizar que las personas afectadas por los programas y proyectos de la Ciudad reciban los servicios, beneficios y oportunidades a los que tienen derecho sin distinción de raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad;
3. Prevenir la discriminación en los programas y actividades de la Ciudad, independientemente de que dichos programas y actividades reciban o no financiamiento federal;
4. Establecer procedimientos para identificar impactos en cualquier programa, servicio o actividad que puedan generar un efecto adverso ilegal en cualquier persona por motivos de raza, color, origen nacional, edad, sexo o discapacidad; o en poblaciones minoritarias, de bajos ingresos, personas mayores, personas con discapacidades y todas las poblaciones protegidas por el Título VI;
5. Establecer procedimientos para revisar anualmente el cumplimiento del Título VI en áreas programáticas específicas dentro de la Ciudad;
6. Establecer procedimientos para la presentación y tramitación de quejas por parte de personas que consideren haber sido objeto de discriminación ilegal bajo el Título VI en un servicio, proyecto, programa o actividad proporcionado por la Ciudad.

Como beneficiaria de fondos federales de transporte, la Ciudad debe cumplir con las leyes federales y estatales, así como con las leyes relacionadas, para garantizar el acceso equitativo a todas las personas en sus programas y actividades sin distinción de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad. Se hará todo esfuerzo para prevenir la discriminación en cualquier programa o actividad patrocinada por la Ciudad, independientemente de que dichos programas y actividades reciban o no financiamiento federal, conforme a lo garantizado por la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987.

El Plan del Título VI de la Ciudad también establece procedimientos para asegurar que los contratistas y subreceptores de la Ciudad cumplan con las leyes federales y estatales, e incluye en todos los acuerdos o contratos escritos garantías de que el subreceptor debe cumplir con el Título VI y otras leyes relacionadas. La Ciudad, como beneficiaria de fondos federales en ciertos programas y actividades, supervisará a sus subreceptores para asegurar el cumplimiento voluntario del Título VI. En caso de detectarse incumplimiento, la Ciudad hará un esfuerzo de buena fe para garantizar que el subreceptor corrija dichas deficiencias.

Asistencia Financiera Federal

El Título VI establece que ningún programa o actividad que reciba “asistencia financiera federal” deberá discriminar a las personas por motivos de raza, color u origen nacional. La asistencia financiera federal puede incluir subvenciones y préstamos de fondos federales, la concesión o donación de bienes federales o intereses sobre dichos bienes, el uso o arrendamiento de terrenos o propiedades federales por debajo de su valor de mercado, capacitación federal,

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

préstamo de personal federal, subsidios y cualquier otro arreglo, acuerdo o contrato federal cuyo propósito sea proporcionar asistencia federal.

La asistencia financiera federal no incluye contratos de garantía o seguros, programas regulados, licencias, contratos de adquisiciones del gobierno federal a valor de mercado ni programas que proporcionen beneficios directos. La asistencia financiera federal puede recibirse de manera directa o indirecta

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

AUTORIDADES

Las autoridades aplicables al programa del Título VI de la Ciudad de Mission se incluyen a continuación:

- **El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964** (42 U.S.C. §2000d) establece que: “Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal.”
- **La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987** restableció la intención del Título VI y el alcance amplio a nivel institucional de los estatutos de no discriminación para incluir todos los programas y actividades de los beneficiarios de ayuda federal, subreceptores y contratistas, independientemente de si dichos programas y actividades reciben financiamiento federal o no.
- **La Ley Federal de Carreteras de 1973** (Sección 324, Título 23 U.S.C.) establece que ninguna persona, por razón de sexo, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia federal.
- **La Ley Uniforme de 1970** (42 U.S.C. 4601) prohíbe el trato injusto y desigual de las personas desplazadas o cuyas propiedades sean adquiridas como resultado de programas o actividades con asistencia federal.
- **La Sección 504** de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíbe la discriminación basada en discapacidad.
- **49 CFR Parte 21**, Reglamentos del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (U.S. DOT) para la implementación del Título VI, que requieren garantías por parte de los estados de que se evitará la discriminación en cualquier programa o actividad para la cual el beneficiario reciba asistencia federal del U.S. DOT, incluida la Administración Federal de Carreteras (FHWA).
- **28 CFR 50.3**, Directrices del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.
- **Orden Ejecutiva Núm. 12898**, que aborda las acciones federales para la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
- **Orden Ejecutiva Núm. 13166**, que aborda la mejora del acceso a servicios para personas con dominio limitado del inglés.
- **Orden Ejecutiva Núm. 12250**, sobre el liderazgo y la coordinación del Departamento de Justicia en las leyes de no discriminación.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

DECLARACIÓN DE POLÍTICA Y GARANTÍAS ESTÁNDAR DEL DOT

Declaración de Política:

La Ciudad de Mission, como beneficiaria de asistencia financiera federal y conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y estatutos relacionados, garantiza que ninguna persona, por motivos de raza, religión (cuando el objetivo principal de la asistencia financiera sea proporcionar empleo conforme a 42 U.S.C. §2000d-3), color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación o represalias en ningún programa o actividad financiado con fondos federales o no federales administrado por la Ciudad de Mission.

Norie Gonzalez Garza, Alcaldesa

Garantías Estándar del DOT:

La Ciudad de Mission, Texas (en adelante denominada el “Beneficiario”), **POR LA PRESENTE ACEPTA** que, como condición para recibir cualquier asistencia financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT), a través de la Administración Federal de Carreteras, estará sujeta a y cumplirá con lo siguiente:

Autoridades Estatutarias/Reglamentarias

- **Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964** (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 Stat. 252), que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional;
- **49 C.F.R. Parte 21** (No Discriminación en Programas Asistidos Federalmente del Departamento de Transporte – Implementación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);
- **28 C.F.R. § 50.3** (Directrices del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964).

Las referencias legales y reglamentarias anteriores se denominarán en adelante como las “Leyes” y los “Reglamentos”, respectivamente.

Garantías Generales

De conformidad con las Leyes, los Reglamentos y otras directrices, circulares, políticas, memorandos y/o guías pertinentes, el Beneficiario garantiza que tomará de manera oportuna todas las medidas necesarias para asegurar que:

“Ninguna persona en los Estados Unidos, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de la participación en, se le negarán los beneficios de, o será objeto de discriminación

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

bajo cualquier programa o actividad” para el cual el Beneficiario reciba asistencia financiera federal del DOT, incluida la OST-R.

La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 aclaró la intención original del Congreso con respecto al Título VI y otros requisitos de no discriminación (Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), restableciendo el alcance amplio e institucional de estos estatutos para incluir todos los programas y actividades del Beneficiario, siempre que cualquier parte del programa reciba asistencia federal.

Garantías Específicas

Más específicamente, y sin limitar la garantía general anterior, el Beneficiario acuerda y proporciona las siguientes garantías respecto a sus programas asistidos federalmente:

1. El Beneficiario acuerda que cada “actividad”, “instalación” o “programa”, según se define en §§ 21.23 (b) y 21.23 (e) de 49 C.F.R. § 21, será operado, facilitado o llevado a cabo en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por las Leyes y Reglamentos.
2. El Beneficiario incluirá la siguiente notificación en todas las convocatorias de licitación, solicitudes de propuestas u otros procesos relacionados:

“La Ciudad de Mission, Texas, de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus reglamentos, notifica a todos los licitantes que garantizará que las empresas en desventaja tendrán plena oportunidad de participar y no serán discriminadas por motivos de raza, color u origen nacional.”

3. El Beneficiario incluirá las cláusulas de los Apéndices A y E en todos los contratos sujetos a las Leyes y Reglamentos.
4. El Beneficiario incluirá las cláusulas del Apéndice B como convenio vinculante en cualquier escritura relacionada con la transferencia de bienes inmuebles provenientes del gobierno federal.
5. Cuando el Beneficiario reciba asistencia federal para construir una instalación, la garantía se extenderá a toda la instalación.
6. Cuando la asistencia federal sea para la adquisición de bienes inmuebles, la garantía se extenderá a todos los derechos relacionados con dicha propiedad.
7. El Beneficiario incluirá las cláusulas de los Apéndices C y D en futuros acuerdos relacionados con bienes inmuebles.
8. Esta Garantía obligará al Beneficiario durante todo el periodo en que reciba asistencia financiera federal.
9. El Beneficiario establecerá métodos de administración que aseguren el cumplimiento por parte de todos los participantes.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

10. El Beneficiario reconoce el derecho del gobierno de los Estados Unidos a hacer cumplir judicialmente estas disposiciones.

Al firmar esta GARANTÍA, la Ciudad de Mission, Texas también acepta cumplir con todos los requisitos de acceso a registros, auditorías, revisiones de cumplimiento e investigaciones de quejas realizadas por el DOT.

La Ciudad de Mission, Texas otorga esta GARANTÍA como condición para recibir asistencia financiera federal, y esta será vinculante para todos los participantes involucrados.

Norie Gonzalez Garza, Alcaldesa

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Organización y Personal

De conformidad con el 23 CFR 200, la Ciudad de Mission ha designado a un Coordinador de Título VI, quien es responsable del Programa de Título VI de la Ciudad de Mission.

Ciudad de Mission

Anna Carrillo, Secretaria Municipal

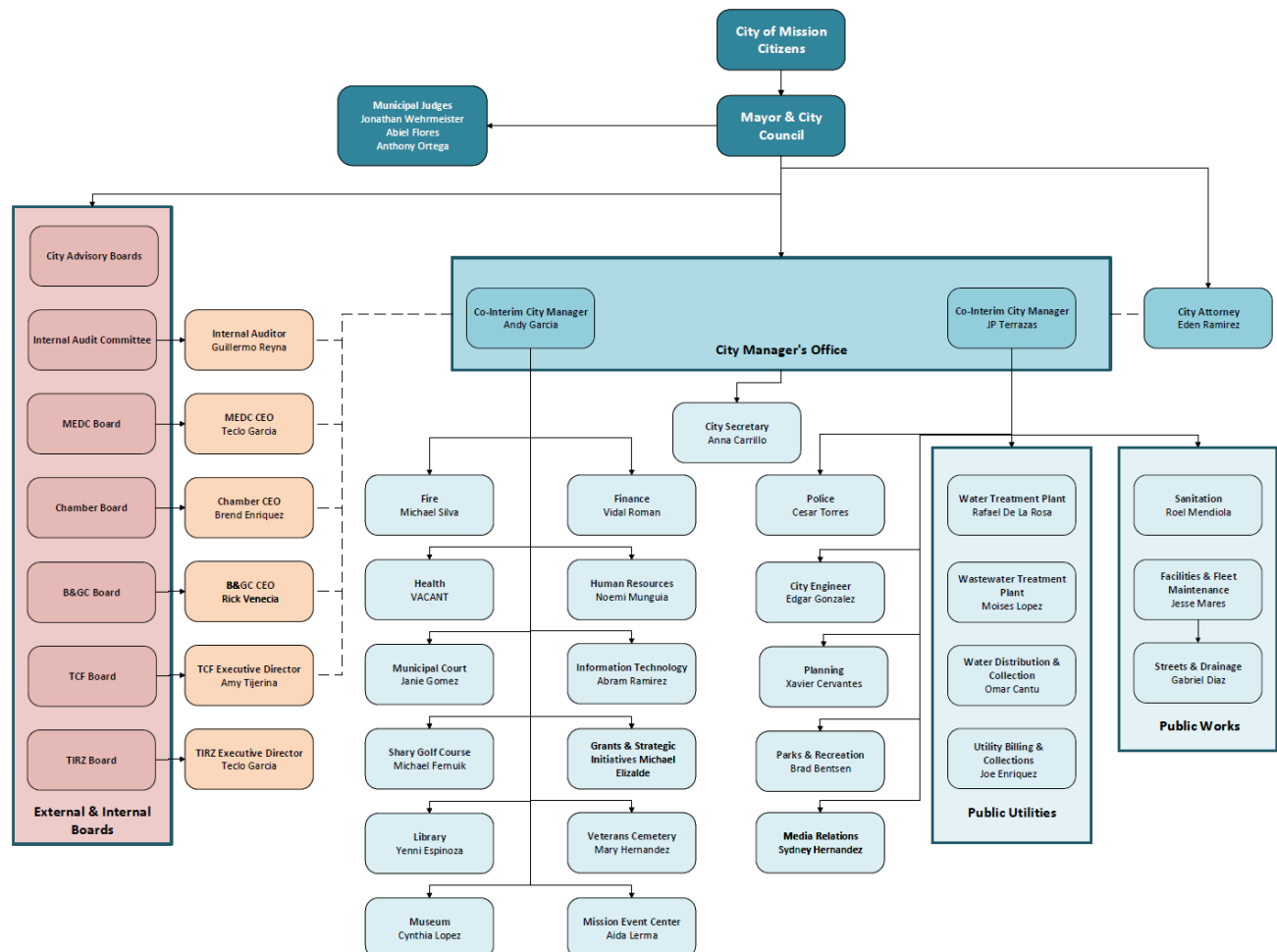
1201 E. 8th Street

Mission, TX 78572

Teléfono: 956-580-8737

Correo electrónico: adacoordinator@missiontexas.us

ORGANIGRAMA DE LA CIUDAD



MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación:

El(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación de la Ciudad de Mission es el(la) Secretario(a) Municipal o su designado(a). El(la) Secretario(a) Municipal reporta al Concejo Municipal y tendrá la responsabilidad principal de coordinar la administración del programa, plan y garantías del Título VI y estatutos relacionados para la Ciudad de Mission.

El(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación está autorizado(a) para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la declaración de no discriminación de la Ciudad, así como de las leyes y reglamentos correspondientes. Asimismo, garantizará la implementación de la política de no discriminación de la Ciudad y será responsable de iniciar, supervisar y asegurar el cumplimiento de los requisitos del Título VI.

Las funciones y responsabilidades del(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación (o su designado[a]) incluyen, entre otras, las siguientes:

1. **Administración del Programa.** Actuar como punto central para la implementación del Título VI y la supervisión de programas y/o actividades que reciben asistencia financiera federal. Asegurar que los requisitos del Título VI se incluyan en las directrices de política correspondientes y que los procedimientos utilizados incorporen salvaguardas para prevenir la discriminación. Garantizar el cumplimiento de las garantías, políticas y objetivos del programa del Título VI.
2. **Difusión Pública de Información.** Desarrollar y difundir información del programa del Título VI (y, cuando corresponda, en idiomas distintos al inglés) a los departamentos/oficinas de la Ciudad, subreceptores (incluyendo contratistas, subcontratistas y consultores) y al público en general. El programa de difusión pública incluirá la publicación de la Declaración de Política del Título VI de la Ciudad:
 - a) en contratos u otros acuerdos y paquetes de especificaciones de licitación;
 - b) en el sitio web de la Ciudad, www.missiontexas.us;
 - c) en ciertos edificios municipales.

La difusión a los departamentos/oficinas incluirá:

- a) un comunicado anual a los empleados de la Ciudad;
- b) su publicación en el sitio web de la Ciudad;
- c) el reconocimiento del Plan del Título VI y del Plan LEP durante la orientación de nuevos empleados.

3. **Plan de Trabajo Anual e Informe de Logros.** Coordinar, compilar y presentar el Plan de Trabajo Anual y el Informe de Logros al Departamento de Transporte de Texas (TXDOT), Oficina de Derechos Civiles, conforme a la guía correspondiente. Este informe se presentará un año después de la aprobación del Plan del Título VI y posteriormente cada año en la misma fecha. Se deberá asegurar que el plan incluya adecuadamente:

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

- Procedimientos de quejas del Título VI
 - Registro de investigaciones, quejas o demandas y sus resoluciones
 - Plan para involucrar a personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP)
 - Plan de Justicia Ambiental
 - Avisos públicos del Título VI
 - Informe anual de logros y cambios del programa
4. **Eliminación de Incumplimientos.** Asistir en la corrección de problemas o prácticas discriminatorias identificadas mediante actividades de monitoreo y revisión. Cuando se detecten deficiencias, se implementarán de manera oportuna procedimientos razonables para corregirlas y documentar las acciones correctivas.
 5. **Proceso de Quejas.** Implementar procedimientos para la tramitación oportuna de quejas externas por discriminación bajo el Título VI.
 6. **Resolución de Quejas.** Supervisar la investigación de quejas externas relacionadas con el Título VI.
 7. **Desarrollo de Programas de Capacitación.** Facilitar el desarrollo e implementación de programas de capacitación sobre el Título VI y otras leyes de no discriminación para departamentos de la Ciudad, contratistas y subreceptores. Se incluirá un resumen de estas capacitaciones en el informe anual.
 8. **Notificación a TXDOT.** Remitir a TXDOT, dentro de un plazo de 10 días calendario, cualquier queja del Título VI presentada contra la Ciudad de Mission.
 9. **Recolección de Datos.** Coordinar la recopilación y mantenimiento de datos estadísticos sobre raza, color, origen nacional, dominio del idioma inglés y sexo de los beneficiarios de los programas de la Ciudad. Gran parte de esta información se obtendrá mediante datos y mapas del censo. Los procedimientos de recopilación se revisarán anualmente para asegurar su suficiencia.
 10. **Actualización del Plan del Título VI.** Cuando se actualice, proporcionar una copia del Plan del Título VI al Departamento de Transporte de Texas. La Ciudad actualizará y renovará automáticamente sus garantías del Título VI cada tres años o cuando sea necesario debido a cambios en la estructura administrativa, el personal o los procedimientos de quejas.

Información de Contacto del Coordinador del Título VI:

Ciudad de Mission
Anna Carrillo, Secretaria Municipal
1201 E. 8th Street
Mission, TX 78572
Teléfono: 956-580-8721
Correo electrónico: adacoordinator@missiontexas.us

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Departamentos/Oficinas Electas:

Los departamentos de la Ciudad de Mission coordinarán con el(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Título VI ante TXDOT. Las responsabilidades de los directores de departamento y funcionarios electos incluyen, entre otras:

1. Cumplimiento de Justicia Ambiental en todos los proyectos financiados por TXDOT u otros fondos federales
2. Recolección y análisis de datos para evaluar el alcance e impacto de los fondos del programa
3. Cumplimiento de los requisitos de monitoreo y reporte del Plan LEP y Justicia Ambiental/Participación Pública
4. Coordinación con el(la) Coordinador(a) del Título VI para proporcionar información requerida de manera oportuna

Departamento de Compras:

El Departamento de Compras de la Ciudad de Mission garantizará que las notificaciones incluidas en los apéndices se incorporen en todas las solicitudes de licitación, incluyendo el siguiente lenguaje (no por referencia, sino de manera directa):

“La Ciudad de Mission, de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252, 42 U.S.C. §§ 2000d a 2000d-4) y sus reglamentos, notifica a todos los licitantes que garantizará que las empresas en desventaja tendrán plena y justa oportunidad de presentar propuestas y no serán discriminadas por motivos de raza, color u origen nacional en la adjudicación de contratos.”

- Las cláusulas del Apéndice A se incluirán como un convenio vinculado al terreno en cualquier escritura relacionada con la transferencia de propiedad federal.
- Las cláusulas del Apéndice B se incluirán, cuando corresponda, en futuros contratos relacionados con la transferencia de bienes inmuebles.
- Las cláusulas del Apéndice C se incluirán, cuando corresponda, en acuerdos relacionados con el uso o acceso a propiedades.
- El Apéndice D deberá adjuntarse a todos los contratos de construcción financiados bajo el Título 23 por un monto de \$10,000 o más.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DEL TÍTULO VI

El(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación tendrá la responsabilidad principal de coordinar la administración del programa, plan y garantías del Título VI y de los estatutos relacionados para el subreceptor.

Difusión de la Política del Título VI de la Ciudad:

La Ciudad de Mission difunde su Declaración de Política de No Discriminación del Título VI, el Plan de No Discriminación del Título VI y los procedimientos de quejas al público en general a través del sitio web de la Ciudad, el cual también proporciona acceso a formularios para presentar quejas externas por discriminación bajo el Título VI.

Los carteles informativos del Título VI serán enviados a todos los jefes de departamento/funcionarios electos de la Ciudad para que se coloquen en un lugar visible dentro de los departamentos/oficinas bajo su supervisión.

La Ciudad difunde información del Título VI/No Discriminación a los empleados municipales a través del sitio web de la Ciudad, www.missiontexas.us, y mediante un aviso anual. Los nuevos empleados de la Ciudad contratados a partir del 1 de septiembre de 2016 son informados sobre las disposiciones del Título VI, reciben una copia de la Declaración de Política de No Discriminación del Título VI y deben firmar un acuse de recibo durante la orientación para nuevos empleados.

Todos los subcontratistas y proveedores que reciben pagos de la Ciudad de Mission, cuando los fondos provienen de asistencia federal, están sujetos a las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y 49 CFR Parte 21. Los contratos por escrito deberán incluir lenguaje de no discriminación, ya sea directamente o mediante el paquete de especificaciones de licitación que forma parte integral del contrato.

El nombre y la información de contacto del(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación están disponibles en el sitio web de la Ciudad, www.missiontexas.us. Información adicional sobre las obligaciones de no discriminación y sobre cómo presentar quejas puede obtenerse del(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación de la Ciudad.

Quejas:

Si alguna persona considera que ella u otros beneficiarios de programas han sido objeto de trato desigual o discriminación en la recepción de beneficios y/o servicios, o por motivos de raza, color, origen nacional (incluyendo dominio limitado del inglés), sexo, edad o discapacidad, puede ejercer su derecho a presentar una queja ante el(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación de la Ciudad. Se hará todo lo posible por resolver las quejas de manera informal y en el nivel más bajo posible.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Recolección y Análisis de Datos:

Los datos estadísticos sobre raza, color, origen nacional, dominio del idioma inglés y sexo de los participantes y beneficiarios de programas financiados con fondos federales (por ejemplo, ciudadanos impactados y comunidades afectadas) serán recopilados y mantenidos por la Ciudad proyecto por proyecto.

1. Analizar la población que se beneficia de un proyecto, incluyendo los beneficios para poblaciones tradicionalmente desatendidas, si los hay;
2. Identificar la población afectada negativamente por los proyectos, incluyendo poblaciones tradicionalmente desatendidas;
3. Realizar una evaluación de necesidades lingüísticas;
4. Determinar la mejor manera de difundir información a las poblaciones afectadas;
5. Determinar la mejor forma de priorizar inversiones;
6. Analizar el impacto de la inversión.

Los procedimientos de recopilación de datos serán revisados anualmente para garantizar que cumplan con los requisitos del programa del Título VI.

Revisiones del Programa:

Se llevarán a cabo revisiones especiales del programa basadas en el resumen anual de actividades, logros y asuntos relacionados con el Título VI. Estas revisiones serán realizadas por el(la) Coordinador(a) para asegurar la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones del Título VI. El(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación coordinará los esfuerzos para garantizar la participación equitativa en todos los programas y actividades a todos los niveles. La Ciudad realizará revisiones anualmente antes de finalizar el año calendario.

Formulario de Informe Anual de TXDOT:

El(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación será responsable de coordinar, compilar y presentar el Plan de Trabajo Anual y el Informe de Logros al Departamento de Transporte de Texas (TXDOT), Oficina de Derechos Civiles, conforme a la Guía de Desarrollo del Plan de Trabajo Anual e Informe de Logros del Título VI/No Discriminación de TXDOT, como se establece en la Guía de Asistencia Técnica para Subreceptores.

Actualizaciones del Plan del Título VI ante TXDOT:

Si este plan se actualiza, se enviará una copia del Plan de No Discriminación del Título VI al Departamento de Transporte de Texas dentro de los 90 días posteriores a la aprobación de la actualización. La Ciudad actualizará y renovará automáticamente sus Garantías del Título VI cada tres años o cuando sea necesario, como en el caso de un cambio de Administrador de la Ciudad.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Acciones Correctivas:

La Ciudad, a través del(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación, trabajará activamente para prevenir deficiencias y violaciones del Título VI y tomará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos administrativos del programa.

Cuando se identifiquen deficiencias, se implementarán de manera oportuna procedimientos para corregirlas y establecer acciones correctivas por escrito. El plazo para determinar dichas acciones y responder por escrito no deberá exceder los 90 días a partir de la fecha en que se identifiquen las deficiencias.

Mantenimiento de Registros:

Todos los registros relacionados con el Plan del Título VI/No Discriminación se conservarán durante un período de diez (10) años o conforme a los requisitos de los calendarios de retención de registros de los Archivos de la Biblioteca de Texas, lo que sea mayor. No obstante, si los registros son objeto de una queja, acción administrativa, litigio u otro proceso formal, deberán conservarse durante el período mínimo requerido y hasta la resolución final del asunto.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

PLAN DE DOMINIO LIMITADO DEL INGLÉS (LEP)

Propósito:

La Ciudad de Mission recibe fondos del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT) a través de la Administración Federal de Carreteras mediante el Departamento de Transporte de Texas (TxDOT), lo que requiere que la Ciudad, como mínimo, aplique el análisis de cuatro factores a los datos disponibles. Cualquier requisito del programa LEP sugerido por este análisis se extenderá a todo el programa o actividad del beneficiario, es decir, a todas las partes de sus operaciones, incluso si solo un programa recibe asistencia federal.

Este Plan de Dominio Limitado del Inglés ha sido preparado para atender las responsabilidades de la Ciudad de Mission, como subreceptor de asistencia financiera federal, en relación con las necesidades de las personas con habilidades limitadas en el idioma inglés. El plan se ha elaborado conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. 2000d y sus reglamentos de implementación, los cuales establecen que ninguna persona será objeto de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional.

La Orden Ejecutiva 13166, *Mejorar el Acceso a los Servicios para Personas con Dominio Limitado del Inglés*, establece que el trato diferente basado en la incapacidad de una persona para hablar, leer, escribir o entender inglés constituye una forma de discriminación por origen nacional. Esta orden instruye a cada agencia a publicar orientación para sus beneficiarios, aclarando su obligación de garantizar que dicha discriminación no ocurra. Esta orden aplica a todas las agencias estatales y locales que reciben fondos federales, incluyendo todos los departamentos de la Ciudad de Mission que reciben subvenciones federales.

Resumen del Plan LEP:

La Ciudad de Mission ha desarrollado este Plan LEP para identificar medidas razonables que permitan brindar asistencia lingüística a personas con dominio limitado del inglés que deseen acceder a servicios, programas y/o actividades de la Ciudad. Este plan describe cómo identificar a una persona que pueda necesitar asistencia lingüística, las formas de proporcionar dicha asistencia, la capacitación del personal, la notificación a personas LEP y la información para futuras actualizaciones del plan.

Para determinar qué medidas razonables deben tomar los departamentos/oficinas de la Ciudad, se consideran los siguientes factores:

1. El número o proporción de personas LEP elegibles para ser atendidas o que probablemente interactúan con los programas, actividades o servicios de la Ciudad;
2. La frecuencia con la que las personas LEP tienen contacto con los programas, actividades o servicios de la Ciudad;
3. La naturaleza e importancia del programa, actividad o servicio proporcionado por la Ciudad;
4. Los recursos disponibles y los costos asociados para proporcionar asistencia LEP.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Cómo identificar a una persona LEP que necesita asistencia lingüística:

Una persona que no tiene el inglés como idioma principal y que tiene capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender inglés puede ser considerada LEP y puede tener derecho a recibir asistencia lingüística en los servicios de la Ciudad.

La asistencia lingüística puede incluir:

- **Interpretación:** transmisión oral de un mensaje de un idioma a otro;
- **Traducción:** transmisión escrita de un mensaje de un idioma a otro.

Cómo el personal puede identificar a personas LEP:

- Publicando avisos sobre el Plan LEP y la disponibilidad de servicios de interpretación o traducción en idiomas que las personas LEP comprendan;
- Realizando encuestas informales periódicas al personal sobre su experiencia con personas LEP;
- Publicando avisos anticipados para reuniones o eventos, solicitando información sobre necesidades especiales como traductores o intérpretes ASL;
- Interactuando informalmente con participantes para evaluar su nivel de comprensión del inglés.

Medidas de Asistencia Lingüística:

Para personas que hablan inglés “poco” o “nada”, la Ciudad procurará:

1. Tomar medidas razonables para garantizar acceso significativo a los servicios;
2. Proporcionar recursos como:
 - Intérpretes de español dentro de un plazo razonable, utilizando personal bilingüe disponible;
 - Servicios de interpretación telefónica para otros idiomas.

Capacitación del Personal:

Todo el personal recibirá el Plan LEP y capacitación sobre los procedimientos y servicios disponibles. También se incluirá en la orientación de nuevos empleados.

Los temas de capacitación pueden incluir:

- Información sobre el Título VI y responsabilidades LEP;
- Servicios de asistencia lingüística disponibles;
- Documentación de solicitudes de asistencia;
- Manejo de quejas relacionadas con Título VI/LEP.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Todos los contratistas y subcontratistas deberán cumplir con estas directrices.

Servicios de Traducción:

El(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación, en coordinación con los departamentos, mantendrá una lista de personal bilingüe.

Los materiales escritos proporcionados en inglés deberán traducirse a los idiomas más comunes. Documentos importantes deberán traducirse cuando exista una población LEP significativa afectada.

Notificación de Servicios Lingüísticos:

Los departamentos deberán:

- Colocar avisos en áreas públicas indicando que hay asistencia lingüística disponible;
- Incluir declaraciones en materiales informativos indicando la disponibilidad de estos servicios.

Monitoreo y Actualización del Plan LEP:

El Plan LEP será evaluado periódicamente, al menos cuando haya nuevos datos del Censo o aumento significativo en solicitudes de servicios lingüísticos.

Cada evaluación deberá considerar:

- Número de contactos LEP;
- Cómo se han atendido sus necesidades;
- Cambios en la población LEP;
- Necesidad de servicios de traducción;
- Eficacia de los programas existentes;
- Recursos financieros disponibles;
- Cumplimiento del plan;
- Quejas documentadas.

Se mantendrá un registro de quejas del Título VI, incluyendo aquellas relacionadas con LEP.

Difusión del Plan LEP:

- Colocar avisos en inglés y español en lugares visibles;
- Publicar el plan en el sitio web de la Ciudad en ambos idiomas;
- Indicar en agendas y avisos públicos que los documentos están disponibles en otros idiomas;
- Registrar solicitudes de traducción o interpretación;

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

- Mantener el sitio web con opción de traducción mediante el menú “Select Language”.

Para más información, una copia del Plan LEP está disponible en el sitio web:
www.missiontexas.us o puede solicitarse en:

Ciudad de Mission
Anna Carrillo, Secretaria Municipal
1201 E. 8th Street
Mission, TX 78572
Teléfono: 956-580-8721
Correo electrónico: adacoordinator@missiontexas.us

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

PLAN DE JUSTICIA AMBIENTAL

Propósito:

El propósito de este plan es describir cómo la Ciudad de Mission abordará los requisitos federales y estatales de no discriminación en relación con la Justicia Ambiental, conforme al Título VI, la Orden Ejecutiva Federal 12898 y otras leyes y reglamentos aplicables.

Para ser eficaz, un plan de justicia ambiental debe incorporar medidas integrales que aseguren la inclusión del público en las decisiones legales y de política relacionadas con asuntos ambientales.

Resumen del Plan de Justicia Ambiental:

La Orden Ejecutiva 12898, *Acciones Federales para Abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos*, firmada en febrero de 1994, requiere que las agencias federales logren la justicia ambiental como parte de su misión mediante la identificación y atención de efectos adversos desproporcionadamente altos en la salud humana o el medio ambiente de sus programas, políticas y actividades en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.

La Administración Federal de Carreteras (FHWA) exige que la Ciudad de Mission, como subreceptora de asistencia financiera federal a través del Departamento de Transporte de Texas (TXDOT), cumpla con las responsabilidades de Justicia Ambiental como parte de su programa de no discriminación.

La Ciudad utiliza datos de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, actividades de participación pública (reuniones informativas, reuniones públicas y audiencias públicas), información del Departamento de Salud y Servicios Humanos sobre lineamientos de pobreza y coordinación con agencias locales (incluyendo, entre otros, Organizaciones de Planificación Metropolitana (MPO), funcionarios electos locales y el gobierno municipal) para establecer características demográficas, identificar tendencias y promover la participación de poblaciones tradicionalmente desatendidas.

- Integrar los requisitos de la Orden Ejecutiva 12898 en programas, políticas y actividades;
- Identificar poblaciones minoritarias y de bajos ingresos afectadas por un proyecto utilizando datos recientes del Censo y definiciones del Departamento de Salud y Servicios Humanos;
- Aplicar procedimientos de mitigación si se anticipa un impacto desproporcionado;
- Desarrollar procedimientos de participación pública que garanticen la inclusión de dichas poblaciones;
- Notificar a los residentes afectados sobre reuniones o audiencias públicas y asegurar su accesibilidad;
- Considerar e implementar alternativas razonables si la mitigación no elimina los impactos desproporcionados;

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

- Asegurar que cada departamento revise los documentos finales del proyecto para cumplir con regulaciones federales.

Proceso de Evaluación:

Cada departamento/oficina seguirá estos pasos al participar en programas o actividades financiados con fondos federales:

PASO UNO: Determinar si existen poblaciones desatendidas dentro del área del proyecto. Si no existen, documentar cómo se llegó a esa conclusión. Si existen, proceder al Paso Dos.

PASO DOS: Determinar si los impactos del proyecto sobre poblaciones minoritarias o de bajos ingresos son desproporcionadamente altos y adversos, utilizando la definición de “efectos adversos” del Plan del Título VI. Si existen impactos desproporcionados, proceder al Paso Tres.

PASO TRES: Proponer medidas para evitar, minimizar o mitigar los impactos adversos y proporcionar beneficios compensatorios. Incluir participación pública conforme al Plan de Participación Pública y considerar:

- ¿Existen medidas adicionales de mitigación?
- ¿Existen alternativas con menor impacto?
- ¿Es el proyecto necesario en términos de interés público?
- ¿Las alternativas generan impactos más severos o costos extraordinarios?

PASO CUATRO: Documentar y conservar todos los hallazgos y decisiones. Los departamentos deberán documentar que:

- Se evaluaron alternativas razonables;
- El impacto es inevitable;
- Los beneficios superan los impactos; o
- Se implementan medidas de mitigación.

Retención de Registros:

Los departamentos/oficinas de la Ciudad deberán mantener registros que demuestren el cumplimiento con la justicia ambiental, incluyendo hallazgos y determinaciones.

Estos registros se conservarán por un período de diez (10) años o conforme a los requisitos de los calendarios de retención de registros de la Comisión de Bibliotecas y Archivos del Estado de Texas, lo que sea mayor

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Propósito:

Esta sección detalla cómo la Ciudad notifica al público sobre los planes de desarrollo y programas de mejora. La Ciudad solicita comentarios del público y los incorpora en los documentos finales. Además, esta sección describe cómo la Ciudad administra el proceso de participación pública.

Resumen del Plan de Participación Pública:

El Plan de Participación Pública (PPP) demuestra cómo la Ciudad, en coordinación con TxDOT, proporciona oportunidades para la revisión y comentarios del público en puntos clave de decisión durante el proceso de planificación de mejoras de transporte a nivel municipal, conforme al Modelo de Entrega de Proyectos (PDM) de la Ciudad y los procesos ambientales de TxDOT para proyectos financiados con fondos federales.

El proceso incluye la discusión abierta de documentos de planificación en foros gubernamentales locales, reuniones públicas, exhibiciones informativas, anuncios publicados y, cuando sea necesario, audiencias públicas.

Todos los proyectos de la Ciudad siguen los procedimientos establecidos en el Plan de Comunicación del Modelo de Entrega de Proyectos (PDM), el cual requiere una reunión pública para proporcionar información al público sobre el proyecto y su impacto probable. Posteriormente, todos los proyectos son revisados por la Oficina del Coordinador para asegurar que los requisitos de participación pública estén incorporados y se estén cumpliendo.

Tipos de Procedimientos de Participación Pública:

Para garantizar una participación pública significativa, las partes interesadas deben ser informadas y educadas sobre los programas y proyectos planificados y en ejecución.

Los departamentos/oficinas de la Ciudad deben cumplir con los requisitos de participación pública aplicables a proyectos específicos (por ejemplo, proyectos incluidos en el Programa Estatal de Mejoras de Transporte (STIP) y el Programa de Mejoras de Transporte (TIP)).

Las siguientes estrategias son utilizadas para asegurar que las partes interesadas reciban información oportuna en diversos formatos. Cada departamento/oficina determinará el método más adecuado de comunicación.

Estrategias de Participación Pública:

1. **Reuniones del Concejo Municipal** – Los ciudadanos pueden asistir a las reuniones del Concejo Municipal, que se llevan a cabo el segundo y cuarto martes a las 4:30 p.m., salvo indicación contraria.

La agenda está disponible en www.missiontexas.us y las reuniones pueden transmitirse en línea.

Los ciudadanos pueden registrarse para hablar sobre temas de la agenda completando un formulario de participación pública y entregándolo a la Secretaría Municipal antes del inicio de la reunión.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

2. **Divulgación Comunitaria (Outreach)** – Los métodos para recopilar participación pública varían según el tipo y alcance del proyecto.

Las asociaciones con organizaciones comunitarias permiten conectar con audiencias específicas y son clave para involucrar a poblaciones desatendidas.

Estas organizaciones incluyen centros para personas mayores, grupos cívicos, organizaciones empresariales, corporaciones de desarrollo comunitario, iglesias, clubes de servicio, escuelas con programas de inglés como segundo idioma, proveedores de servicios para jóvenes, familias y personas con discapacidades, entre otros.

3. **Sitios Web** – Los departamentos con sitios web pueden actualizar continuamente información y facilitar la comunicación bidireccional.
4. **Publicaciones** – Los departamentos deben mantener listas de contactos de partes interesadas. Los boletines electrónicos permiten difundir información de manera rápida.
5. **Campañas en Medios** – Cuando sea necesario, se pueden implementar campañas de medios que incluyan comunicados de prensa, anuncios de servicio público, conferencias de prensa, artículos o entrevistas. La publicidad pagada debe utilizarse estratégicamente.
6. **Reuniones Comunitarias Programadas** – Dependiendo del proyecto, pueden realizarse reuniones en distintas etapas, como planificación, diseño y construcción.
7. **Notificación Directa** – La distribución de información puerta a puerta se utilizará cuando sea requerido por ley o según la naturaleza del proyecto.
8. **Redes Sociales** – Plataformas como Facebook, Twitter, YouTube y blogs pueden utilizarse para alcanzar al público objetivo.

Uso de Comentarios Públicos:

La información del público debe recopilarse de diversas fuentes. Cuando sea apropiado, los comentarios pueden utilizarse para ajustar el alcance del trabajo, planes y programas.

Retención de Registros:

Los registros deberán conservarse durante un período de diez (10) años o conforme a los calendarios de retención de registros de los Archivos de la Biblioteca de Texas, lo que sea mayor.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS DEL TÍTULO VI

Propósito:

El propósito de los procedimientos de quejas por discriminación es describir el proceso utilizado por la Ciudad de Mission para tramitar quejas de discriminación conforme al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y estatutos relacionados.

Estos procedimientos tienen como objetivo proporcionar a las personas afectadas un medio para presentar quejas de discriminación relacionadas con los programas, actividades y servicios de la Ciudad, según lo exige la ley.

Estos procedimientos aplican a los beneficiarios de los programas, actividades y servicios de la Ciudad, incluyendo, entre otros: el público en general, contratistas, subcontratistas, consultores y otros subreceptores de fondos federales y estatales.

Estos procedimientos no limitan el derecho del denunciante a presentar quejas formales ante otras agencias estatales o federales ni a buscar representación legal privada.

Presentación de una Queja:

Cualquier persona que, por motivos de raza, religión, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad u otra categoría protegida aplicable, considere que ha sido excluida de la participación en, se le han negado beneficios o servicios de cualquier programa o actividad administrada por la Ciudad de Mission o sus subreceptores, consultores o contratistas, puede presentar una queja por discriminación bajo el Título VI. Solo se considerarán quejas basadas en una condición protegida.

El denunciante puede presentar una queja escrita y firmada dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha del presunto acto de discriminación o desde que tuvo conocimiento del mismo. La Ciudad podrá extender este plazo en interés de la justicia, indicando por escrito la razón.

Las quejas deben presentarse por escrito. Si el denunciante no puede hacerlo, se le brindará asistencia para convertir una queja verbal en escrita. Todas las quejas deben estar firmadas.

La queja debe incluir, en la medida de lo posible:

- Nombre, dirección y datos de contacto del denunciante;
- Cómo, cuándo, dónde y por qué ocurrió la presunta discriminación, incluyendo testigos;
- Cualquier otra información relevante.

No se considerarán quejas formales (salvo que incluyan una carta firmada alegando violación al Título VI):

- Quejas anónimas sin suficiente información;
- Solicitudes de información o asesoría;
- Copias de documentos judiciales;
- Copias de quejas internas.

Para presentar una queja o solicitar información:

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Ciudad de Mission
Anna Carrillo
1201 E. 8th St., Mission, Texas 78572
Tel: (956) 580-8721
Correo electrónico: adacoordinator@missiontexas.us

Proceso de Quejas:

El(la) Coordinador(a) del Título VI acusará recibo e iniciará la investigación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la queja. También brindará asistencia a personas con discapacidad o con limitaciones en el idioma inglés.

El(la) Coordinador(a) tiene la responsabilidad general del proceso y puede designar a un investigador imparcial, quien elaborará un informe basado en los hechos recopilados.

Las quejas relacionadas con transporte serán remitidas a TXDOT dentro de 10 días calendario.

El(la) Coordinador(a):

- Contactará al denunciante dentro de 30 días hábiles si se requiere información adicional;
- Podrá cerrar administrativamente la queja si no se recibe la información solicitada;
- Concluirá la investigación dentro de 60 días calendario;
- Preparará un informe escrito con hallazgos y acciones correctivas;
- Enviará el informe para revisión legal antes de su distribución.

Proceso de Informe de Investigación:

Dentro de 40 días, el investigador presentará un informe al Administrador de la Ciudad.

El Administrador determinará si existe “causa probable” o “no causa probable” y emitirá una carta de decisión.

Represalias:

Está prohibida cualquier represalia o intimidación contra personas que presenten o participen en una queja.

Para reportar represalias:

Ciudad de Mission
Anna Carrillo, Secretaria Municipal
1201 E. 8th Street
Mission, TX 78572
Tel: 956-580-8721
Correo electrónico: adacoordinator@missiontexas.us

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Reportes a Agencias Externas:

Una copia de la queja, el informe y la decisión final se enviará a TXDOT dentro de 30 días tras concluir la investigación.

Registros:

Los registros se mantendrán en confidencialidad por un mínimo de tres años.

Resolución de la Queja:

Se enviará una respuesta final por escrito dentro de 10 días calendario después de concluir la investigación.

Si la queja no se sustenta, el denunciante podrá:

- Apelar dentro de cinco (5) días hábiles; o
- Presentar la queja ante una agencia federal.

Proceso de Apelación:

El(la) Coordinador(a) verificará la presentación oportuna de la apelación.

Si es válida:

- Se notificará al denunciante;
- Se convocará al Comité de Apelaciones del Título VI.

El Comité estará compuesto por tres miembros de:

- Oficina Ejecutiva
- Departamento de Salud y Servicios Humanos
- Oficina del Jefe de Bomberos

El Comité:

- Revisará el caso en un plazo de 30 días;
- Deliberará al menos una vez;
- Emitirá una decisión: aceptar, rechazar o modificar hallazgos.

En un plazo de 15 días, se emitirá una decisión final por escrito.

Registro de Quejas:

El(la) Coordinador(a) mantendrá un registro de todas las quejas, incluyendo:

- Identidad del denunciante;
- Naturaleza de la queja;
- Fechas y resultados;
- Información relevante adicional.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Mantenimiento de Registros:

Se conservarán registros permanentes, incluyendo:

- Acuses de recibo firmados;
- Quejas y documentación;
- Correspondencia;
- Investigaciones;
- Decisiones de apelación.

Los registros se conservarán por diez (10) años o conforme a las leyes estatales, o hasta la resolución final de cualquier procedimiento.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

PROCESO DEL PLAN DE TRABAJO ANUAL Y REPORTE DE LOGROS

1. El Plan de No Discriminación del Título VI de la Ciudad de Mission será comunicado a cada jefe de departamento/funcionario electo, quien lo revisará con el personal de su departamento/oficina.
2. El Plan del Título VI y la Declaración de Política de la Ciudad serán publicados en el sitio web de la Ciudad. La Declaración de Política también se colocará en lugares visibles dentro de los edificios municipales.
3. El Apéndice A de las Garantías se incluirá en todos los contratos de la Ciudad conforme a lo establecido en el Plan del Título VI/No Discriminación.
4. Se implementará el procedimiento para responder a personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP).
5. Todos los empleados de la Ciudad serán informados sobre el procedimiento LEP y el proceso de quejas del Título VI.
6. Todos los departamentos/oficinas de la Ciudad serán informados sobre los procedimientos para el cumplimiento de justicia ambiental.
7. Los siguientes datos serán recopilados y revisados en el informe anual elaborado por el(la) Coordinador(a) del Título VI/No Discriminación y enviados a TXDOT:
 - a. **Quejas** – Número de quejas del Título VI recibidas; naturaleza de las quejas; resolución de las mismas.
 - b. **Necesidades LEP** – Número de solicitudes de asistencia lingüística o instancias en que fue necesaria, y su resultado.
 - c. **Justicia Ambiental** – Actividades realizadas durante el año y medidas de mitigación, incluyendo esfuerzos de participación pública.
8. El Plan de Trabajo Anual y Reporte de Logros del Título VI/No Discriminación será presentado anualmente a TXDOT (con base en la fecha de aprobación del plan). El informe proporcionará una actualización anual sobre la implementación y supervisión del plan.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

CIUDAD DE MISSION

GARANTÍAS ESTÁNDAR DE TÍTULO VI / NO DISCRIMINACIÓN

ORDEN DEL DOT No. 1050.2A

La Ciudad de Mission (en adelante, el “Receptor”), POR LA PRESENTE ACUERDA que, como condición para recibir cualquier asistencia financiera federal del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (USDOT), a través de la Administración Federal de Carreteras (FHWA), estará sujeta a y cumplirá con lo siguiente:

Autoridades Estatutarias/Reglamentarias

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. §2000d et seq., 78 Stat. 252), (prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional);

El Título 49 del Código de Regulaciones Federales (CFR), Parte 21 (titulado No Discriminación en Programas Asistidos Federalmente del Departamento de Transporte—Ejecución del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);

28 CFR §50.3 (Directrices del Departamento de Justicia de los Estados Unidos para la aplicación del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964);

Las citas estatutarias y reglamentarias anteriores se denominarán en adelante como las “Leyes” y los “Reglamentos”, respectivamente.

Garantías Generales

De conformidad con las Leyes, los Reglamentos y otras directivas, circulares, políticas, memorandos y/o guías pertinentes, el Receptor por la presente garantiza que tomará con prontitud todas las medidas necesarias para asegurar que:

“Ninguna persona en los Estados Unidos será, por motivos de raza, color u origen nacional, excluida de la participación en, privada de los beneficios de, o sujeta de otra manera a discriminación bajo cualquier programa o actividad” para el cual el Receptor reciba asistencia financiera federal del DOT, incluida la Administración Federal de Carreteras.

La Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 aclaró la intención original del Congreso con respecto al Título VI y otros requisitos de no discriminación (la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973), al restablecer el amplio alcance institucional y la cobertura de estos estatutos y requisitos de no discriminación para incluir todos los programas y actividades del Receptor, siempre que cualquier parte del programa reciba asistencia federal.

Garantías Específicas

De manera más específica, y sin limitar la garantía general anterior, el Receptor acepta y otorga las siguientes garantías con respecto a sus programas del USDOT asistidos federalmente:

El Receptor acepta que cada “actividad”, “instalación” o “programa”, según se define en §21.23(b) y §21.23(e) del 49 CFR §21, será (en relación con una “actividad”) facilitada, o (en relación con una “instalación”) operada, o (en relación con un “programa”) llevada a cabo en cumplimiento con todos los requisitos impuestos por o conforme a las Leyes y los Reglamentos.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

El Receptor incluirá la siguiente notificación en todas las solicitudes de licitación, solicitudes de propuestas para trabajo o materiales sujetos a las Leyes y los Reglamentos, realizadas en relación con todos los programas del USDOT y, en forma adaptada, en todas las propuestas para acuerdos negociados independientemente de la fuente de financiamiento:

“La Ciudad de Mission, de conformidad con las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252, 42 U.S.C. §2000d a 2000d-4) y los Reglamentos, por la presente notifica a todos los licitantes que garantizará afirmativamente que, en cualquier contrato celebrado conforme a este anuncio, las empresas comerciales en desventaja tendrán plena y justa oportunidad de presentar ofertas en respuesta a esta invitación y no serán discriminadas por motivos de raza, color u origen nacional en la consideración para una adjudicación.”

El Receptor incluirá las cláusulas de los Apéndices A y E de esta Garantía en todo contrato o acuerdo sujeto a las Leyes y los Reglamentos.

El Receptor incluirá las cláusulas del Apéndice B de esta Garantía, como un convenio que se adhiere al terreno, en cualquier escritura de los Estados Unidos que efectúe o registre la transferencia de bienes inmuebles, estructuras, uso, mejoras o cualquier interés en los mismos al Receptor.

Cuando el Receptor reciba asistencia financiera federal para construir una instalación, o parte de una instalación, la Garantía se extenderá a toda la instalación y a las instalaciones operadas en conexión con la misma.

Cuando el Receptor reciba asistencia financiera federal en forma de, o para la adquisición de bienes inmuebles o un interés en bienes inmuebles, la Garantía se extenderá a los derechos sobre el espacio en, sobre o debajo de dicha propiedad.

El Receptor incluirá las cláusulas establecidas en los Apéndices C y D de esta Garantía, como un convenio que se adhiere al terreno, en cualquier escritura futura, arrendamiento, licencia, permiso o instrumento similar celebrado por el Receptor con otras partes:

(a) para la transferencia posterior de bienes inmuebles adquiridos o mejorados bajo la actividad, proyecto o programa correspondiente; y

(b) para la construcción o uso de, o acceso a, espacio en, sobre o debajo de bienes inmuebles adquiridos o mejorados bajo la actividad, proyecto o programa correspondiente.

Esta Garantía obliga al Receptor durante el período en que se extienda la asistencia financiera federal al programa, excepto cuando dicha asistencia sea para proporcionar, o consista en, bienes personales, bienes inmuebles o intereses en los mismos, o estructuras o mejoras en ellos, en cuyo caso la Garantía obligará al Receptor, o a cualquier cesionario, por el período más largo de los siguientes:

(a) el período durante el cual la propiedad se utilice para el propósito para el cual se otorgó la asistencia financiera federal, o para otro propósito que implique la provisión de servicios o beneficios similares; o

(b) el período durante el cual el Receptor conserve la propiedad o posesión del bien.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

El Receptor establecerá métodos de administración para el programa que, a juicio del Secretario de Transporte o del funcionario a quien delegue autoridad específica, brinden una garantía razonable de que el Receptor, otros receptores, subreceptores, subbeneficiarios, contratistas, subcontratistas, consultores, cesionarios, sucesores en interés y demás participantes de la asistencia financiera federal bajo dicho programa cumplirán con todos los requisitos impuestos por o conforme a las Leyes, los Reglamentos y esta Garantía.

El Receptor acepta que los Estados Unidos tienen el derecho de buscar la ejecución judicial respecto de cualquier asunto que surja conforme a las Leyes, los Reglamentos y esta Garantía.

Al firmar esta GARANTÍA, la Ciudad de Mission también acepta cumplir (y exigir a cualquier subreceptor, subbeneficiario, contratista, sucesor, cesionario y/o asignatario que cumpla) con todas las disposiciones aplicables que rigen el acceso del USDOT a registros, cuentas, documentos, información, instalaciones y personal. Asimismo, reconoce que debe cumplir con cualquier revisión de programas o de cumplimiento y/o investigaciones de quejas realizadas por el USDOT. Deberá mantener registros, elaborar informes y presentar el material para revisión, a solicitud del USDOT o su designado, de manera oportuna, completa y precisa. Además, deberá cumplir con todos los demás requisitos de informes, recopilación de datos y evaluación, según lo prescrito por la ley o detallado en la guía del programa.

La Ciudad de Mission otorga esta GARANTÍA en consideración de y para obtener cualquier subvención, préstamo, contrato, acuerdo, propiedad y/o descuentos federales, u otra ayuda federal y asistencia financiera federal otorgada después de la fecha del presente a los receptores por el USDOT bajo todos los programas del Departamento de Transporte. Esta GARANTÍA es vinculante para Texas, otros receptores, subreceptores, subbeneficiarios, contratistas, subcontratistas y sus subcontratistas, cesionarios, sucesores en interés y cualquier otro participante en todos los programas del Departamento de Transporte. La(s) persona(s) que firma(n) a continuación está(n) autorizada(s) para firmar esta GARANTÍA en nombre del Receptor.

Esta Garantía de Título VI / No Discriminación fue adoptada por la Ciudad de Mission el día 26 de mayo de 2026.

Norie Gonzalez Garza, Alcaldesa

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Apéndice A

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo denominado el “contratista”), acuerda lo siguiente:

1. Cumplimiento de Reglamentos:

El contratista (en adelante, incluyendo consultores) cumplirá con las Leyes y los Reglamentos relativos a la no discriminación en programas asistidos con fondos federales del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, Oficina del Subsecretario para Investigación y Tecnología (OST-R), según puedan ser enmendados de tiempo en tiempo. Dichas disposiciones se incorporan por referencia y forman parte integral de este contrato.

2. No Discriminación:

El contratista, en relación con el trabajo que realice durante la vigencia del contrato, no discriminará por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en la selección y retención de subcontratistas, incluyendo la adquisición de materiales y el arrendamiento de equipo. Asimismo, el contratista no participará directa ni indirectamente en prácticas discriminatorias prohibidas por las Leyes y los Reglamentos, incluyendo prácticas de empleo cuando el contrato abarque cualquier actividad, proyecto o programa establecido en el Apéndice B del 49 CFR Parte 21.

3. Solicitudes de Subcontratos, Incluyendo la Adquisición de Materiales y Equipo:

En todas las solicitudes realizadas por el contratista, ya sea mediante licitación competitiva o negociación, para trabajos a realizarse bajo un subcontrato, incluyendo la adquisición de materiales o el arrendamiento de equipo, cada posible subcontratista o proveedor será notificado por el contratista sobre las obligaciones que éste tiene bajo el presente contrato y conforme a las Leyes y Reglamentos relativos a la no discriminación por motivos de raza, color u origen nacional.

4. Información e Informes:

El contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por las Leyes, los Reglamentos y las directrices emitidas conforme a los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros, cuentas, otras fuentes de información y a sus instalaciones, según lo determine el Beneficiario o el OST-R como pertinente para verificar el cumplimiento de dichas Leyes, Reglamentos y directrices. Cuando cualquier información requerida de un contratista esté en posesión exclusiva de un tercero que no la proporcione o se niegue a hacerlo, el contratista certificará tal situación al Beneficiario o al OST-R, según corresponda, e indicará los esfuerzos realizados para obtener dicha información.

5. Sanciones por Incumplimiento:

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones de no discriminación de este contrato, el Beneficiario impondrá las sanciones contractuales que considere apropiadas, o las que determine el OST-R, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Retener pagos al contratista bajo el contrato hasta que éste cumpla; y/o
- b. Cancelar, dar por terminado o suspender el contrato, en su totalidad o en parte.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

6. Incorporación de Disposiciones:

El contratista incluirá las disposiciones de los párrafos uno al seis en todos los subcontratos, incluyendo la adquisición de materiales y el arrendamiento de equipo, salvo que estén exentos conforme a las Leyes, los Reglamentos y las directrices emitidas en virtud de los mismos. El contratista tomará las acciones que el Beneficiario o el OST-R le indiquen respecto a cualquier subcontrato o adquisición como medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluyendo la imposición de sanciones por incumplimiento. No obstante, si el contratista se ve involucrado o enfrenta la posibilidad de litigio con un subcontratista o proveedor debido a tales instrucciones, podrá solicitar al Beneficiario que intervenga en dicho litigio para proteger sus intereses. Asimismo, el contratista podrá solicitar a los Estados Unidos que intervengan en el litigio para proteger los intereses del gobierno federal.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Apéndice B

CLÁUSULAS PARA ESCRITURAS QUE TRANSFIEREN PROPIEDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS

Las siguientes cláusulas se incluirán en las escrituras que formalicen o documenten la transferencia de bienes inmuebles, estructuras o mejoras sobre los mismos, o que otorguen algún interés sobre éstos por parte de los Estados Unidos, conforme a las disposiciones de la Garantía 4:

POR LO TANTO, el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (U.S. Department of Transportation), debidamente facultado por ley y bajo la condición de que la Ciudad de Mission, Texas acepte el título de las tierras y mantenga el proyecto construido en las mismas de conformidad con los Requisitos Administrativos Uniformes, los Principios de Costos y los Requisitos de Auditoría para Subvenciones Federales (2 C.F.R. Parte 200), los reglamentos para la administración del Programa de Centros Universitarios de Transporte (University Transportation Centers Program), así como las políticas y procedimientos establecidos por la Oficina del Secretario del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, en cumplimiento con todos los requisitos establecidos en el Título 49 del Código de Reglamentos Federales (Code of Federal Regulations), Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, relativa a la no discriminación en programas asistidos con fondos federales del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, que implementa las disposiciones del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (78 Stat. 252; 42 U.S.C. §§ 2000d a 2000d-4), por medio del presente acto cede, libera, renuncia y transfiere a favor de la Ciudad de Mission, Texas todos los derechos, títulos e intereses del Departamento de Transporte de los Estados Unidos sobre las tierras descritas en el Anexo A, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.

(CLÁUSULA DE HABENDUM)

PARA TENER Y POSEER dichas tierras y los intereses en las mismas a favor de la Ciudad de Mission, Texas y sus sucesores a perpetuidad, sujetos, no obstante, a los convenios, condiciones, restricciones y reservas aquí contenidas, las cuales permanecerán vigentes durante el período en que el bien inmueble o las estructuras sean utilizadas para un propósito para el cual se otorgue asistencia financiera federal o para cualquier otro propósito que implique la provisión de servicios o beneficios similares, y serán obligatorias para la Ciudad de Mission, Texas, así como para sus sucesores y cesionarios.

La Ciudad de Mission, Texas, en consideración de la transferencia de dichas tierras y de los intereses sobre las mismas, por medio del presente se obliga y conviene, como una obligación real que grava la propiedad (covenant running with the land), por sí misma y por sus sucesores y cesionarios, a lo siguiente:

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

1. Que ninguna persona será, por motivos de raza, color u origen nacional, excluida de la participación en, privada de los beneficios de, o de cualquier otra forma sujeta a discriminación en relación con cualquier instalación ubicada total o parcialmente sobre, en, o bajo las tierras aquí transferidas; y 2. Que la Ciudad de Mission, Texas utilizará las tierras y los intereses en las mismas conforme a todos los requisitos establecidos por o en virtud del Título 49 del Código de Reglamentos Federales, Subtítulo A, Oficina del Secretario, Parte 21, relativo a la no discriminación en programas asistidos con fondos federales del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, en cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, así como de cualquier enmienda a dichas leyes y reglamentos; y 3. [En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones de no discriminación antes mencionadas, el Departamento tendrá el derecho de ingresar o reingresar a dichas tierras y a las instalaciones ubicadas en las mismas, y las tierras y las instalaciones anteriormente descritas revertirán y se reintegrarán, pasando a ser propiedad absoluta del Departamento de Transporte de los Estados Unidos y de sus cesionarios, conforme al interés que existía previo a esta transferencia].*

* **Nota:** La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado se utilizarán únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claramente establecido el propósito del Título VI.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Apéndice C

CLÁUSULAS PARA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES

Las siguientes cláusulas se incluirán en escrituras, licencias, arrendamientos, permisos u otros instrumentos similares celebrados por la Ciudad de Mission, Texas, conforme a las disposiciones de la Garantía 7(a):

A. El (beneficiario, arrendatario, permisionario, concesionario, etc., según corresponda), por sí mismo(a), sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente instrumento, por medio del presente se obliga y conviene [en el caso de escrituras y arrendamientos, agregar: “como una obligación real que grava la propiedad (covenant running with the land)”] a lo siguiente:

1. En el caso de que se construyan, mantengan u operen de cualquier otra forma instalaciones en la propiedad descrita en este (instrumento: escritura, licencia, arrendamiento, permiso, etc.) para un propósito para el cual se extienda una actividad, instalación o programa del Departamento de Transporte de los Estados Unidos, o para cualquier otro propósito que implique la prestación de servicios o beneficios similares, el (beneficiario, licenciataria, arrendatario, permisionario, etc.) mantendrá y operará dichas instalaciones y servicios en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por las Leyes y Reglamentos (según puedan ser enmendados), de tal manera que ninguna persona, por motivos de raza, color u origen nacional, sea excluida de participar en, se le nieguen los beneficios de, o sea de cualquier otra manera sujeta a discriminación en el uso de dichas instalaciones.

B. Con respecto a licencias, arrendamientos, permisos, u otros instrumentos similares, en caso de incumplimiento de cualquiera de los convenios de no discriminación antes mencionados, la Ciudad de Mission, Texas tendrá el derecho de dar por terminado el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.), así como de entrar o reingresar y tomar posesión de dichas tierras y de las instalaciones ubicadas en las mismas, manteniéndolas como si el (arrendamiento, licencia, permiso, etc.) nunca hubiera sido celebrado o emitido. *

C. Con respecto a una escritura, en caso de incumplimiento de cualquiera de los convenios de no discriminación antes mencionados, la Ciudad de Mission, Texas tendrá el derecho de entrar o reingresar a las tierras y a las instalaciones ubicadas en las mismas, y dichas tierras e instalaciones anteriormente descritas revertirán y se reintegrarán, pasando a ser propiedad absoluta de la Ciudad de Mission, Texas y de sus cesionarios. *

* Nota: La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado se utilizarán únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claramente establecido el propósito del Título VI.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Apéndice D

CLÁUSULAS PARA CONSTRUCCIÓN/USO Y ACCESO A PROPIEDAD

Las siguientes cláusulas se incluirán en escrituras, licencias, permisos u otros instrumentos o acuerdos similares celebrados por (nombre del Beneficiario) conforme a las disposiciones de la Garantía 7(b):

A. El (beneficiario, licenciataria, permisionario, arrendatario, etc., según corresponda), por sí mismo(a), sus herederos, representantes personales, sucesores en interés y cesionarios, como parte de la contraprestación del presente instrumento, por medio del presente **se obliga y conviene** (en el caso de escrituras y arrendamientos, agregar: “como una obligación real que grava la propiedad (covenant running with the land)”) a lo siguiente:

1. Que ninguna persona, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de participar en, privada de los beneficios de, o de cualquier otra forma sujeta a discriminación en el uso de dichas instalaciones;
2. Que en la construcción de cualquier mejora sobre, en, o bajo dichas tierras, así como en la prestación de servicios en las mismas, ninguna persona, por motivos de raza, color u origen nacional, será excluida de participar en, privada de los beneficios de, o de cualquier otra forma sujeta a discriminación;
3. Que el (beneficiario, licenciataria, arrendatario, permisionario, etc.) utilizará las instalaciones o el inmueble en cumplimiento con todos los demás requisitos establecidos por o en virtud de las Leyes y Reglamentos, según sean enmendados, conforme a lo dispuesto en esta Garantía.

B. Con respecto a (licencias, arrendamientos, permisos, etc.), en caso de incumplimiento de cualquiera de los convenios de no discriminación antes mencionados, la Ciudad de Mission, Texas tendrá el derecho de **dar por terminado** el (instrumento correspondiente: licencia, permiso, arrendamiento, etc.), así como de **entrar o reingresar y tomar posesión** de dichas tierras y de las instalaciones ubicadas en las mismas, manteniéndolas como si dicho (instrumento) nunca hubiera sido celebrado o emitido. *

C. Con respecto a escrituras, en caso de incumplimiento de cualquiera de los convenios de no discriminación antes mencionados, las tierras y las instalaciones anteriormente descritas revertirán y se reintegrarán, pasando a ser propiedad absoluta de la Ciudad de Mission, Texas y de sus cesionarios. *

* **Nota:** La cláusula de reversión y el lenguaje relacionado se utilizarán únicamente cuando se determine que dicha cláusula es necesaria para dejar claramente establecido el propósito del Título VI

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

Apéndice E

Durante la ejecución del presente contrato, el contratista, por sí mismo, sus cesionarios y sucesores en interés (en lo sucesivo denominado el “contratista”), acuerda cumplir con las siguientes leyes, reglamentos y autoridades en materia de no discriminación, incluyendo, pero sin limitarse a, las siguientes:

Autoridades pertinentes en materia de No Discriminación:

- **Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964** (42 U.S.C. § 2000d y siguientes; 78 Stat. 252), que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional; así como el **49 CFR Parte 21**.
- **Ley Uniforme de Asistencia para la Reubicación y Políticas de Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970** (Uniform Relocation Assistance and Real Property Acquisition Policies Act) (42 U.S.C. § 4601), que prohíbe el trato injusto a personas desplazadas o cuyas propiedades hayan sido adquiridas como resultado de programas o proyectos federales o con asistencia federal.
- **Ley Federal de Ayuda para Carreteras de 1973** (Federal-Aid Highway Act) (23 U.S.C. § 324 y siguientes), que prohíbe la discriminación por motivos de sexo.
- **Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973** (29 U.S.C. § 794 y siguientes), según enmendada, que prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad; así como el **49 CFR Parte 27**.
- **Ley de Discriminación por Edad de 1975** (Age Discrimination Act), según enmendada (42 U.S.C. § 6101 y siguientes), que prohíbe la discriminación por motivos de edad.
- **Ley de Mejoramiento de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982** (Airport and Airway Improvement Act) (49 U.S.C. § 471, Sección 47123, según enmendada), que prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo.
- **Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987** (Civil Rights Restoration Act) (Ley Pública 100-209), que amplió el alcance, cobertura y aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, de la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al ampliar la definición de “programas o actividades” para incluir todos los programas o actividades de los beneficiarios, subbeneficiarios y contratistas de asistencia federal, independientemente de si dichos programas o actividades reciben financiamiento federal o no.
- **Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA)** (Americans with Disabilities Act), que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en la operación de entidades públicas, sistemas de transporte público y privado, lugares de alojamiento público y ciertas entidades de evaluación (42 U.S.C. §§ 12131–12189), según se implementa mediante los reglamentos del Departamento de Transporte en **49 CFR Partes 37 y 38**.
- **Disposición de No Discriminación de la Administración Federal de Aviación (FAA)** (49 U.S.C. § 47123), que prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo.

MANUAL DE POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

DEL PLAN DE NO DISCRIMINACIÓN DEL TÍTULO VI DE LA CIUDAD DE MISSION

- **Orden Ejecutiva 12898**, “Acciones Federales para Abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos”, que busca prevenir la discriminación contra poblaciones minoritarias mediante la reducción y evitación de programas, políticas y actividades que tengan efectos adversos desproporcionadamente altos en la salud humana o el medio ambiente de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
- **Orden Ejecutiva 13166**, “Mejorar el Acceso a Servicios para Personas con Dominio Limitado del Inglés (LEP)”, y la orientación emitida en consecuencia, que establece que la discriminación por origen nacional incluye la discriminación por dominio limitado del idioma inglés. Para asegurar el cumplimiento con el Título VI, se deben tomar medidas razonables para garantizar que las personas con dominio limitado del inglés (LEP) tengan acceso significativo a los programas (70 Fed. Reg. 74087 a 74100).
- **Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972** (Title IX of the Education Amendments), según enmendado (20 U.S.C. § 1681 y siguientes), que prohíbe la discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas.